



# RESOLUCIÓN NÚMERO (0659-2015) MD-DIMAR-SUBMERC 20 DE OCTUBRE DE 2015

Mediante la cual se establece el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves catalogadas como de recreo o deportivas, y se dictan otras disposiciones

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de las facultades legales y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el numeral 12° del artículo 3° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece dentro de las actividades marítimas la recreación y el deporte náutico.

Que el artículo 27 de la Ley 730 de 2001 expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que mediante la Resolución 220 de 2012 la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, modificado por la Resolución 415 de 2014.

Que el texto de la presente Resolución se publicó para conocimiento y discusión en el portal de la Dirección General Marítima en el enlace servicio al ciudadano, socialización de normas, desde el cinco (5) de octubre de 2015 hasta la fecha de su firma sin recibir comentario alguno sobre el mismo.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,



#### **RESUELVE**

Artículo 1°. **Objeto.** Establecer el equipo obligatorio de seguridad que deben llevar a bordo las naves de bandera colombiana catalogadas como de recreo o deportivas, utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales; emitir criterios y disponer lo correspondiente a la póliza de garantía por contaminación.

Artículo 2°.- **Equipamiento.** Se observará el equipamiento establecido en el Anexo de la presente resolución, con el fin de expedir los respectivos certificados estatutarios y autorizar la actividad de la nave.

Artículo 3°.- **Póliza de garantía por contaminación.** En consideración a que las naves de que trata la presente Resolución, son catalogadas como de recreo o deportivas y son utilizadas exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreación, con fines no comerciales, están exentas de la póliza de garantía por contaminación dispuesta en los artículos 18 y 20 de la Ley 730 de 2001 y artículo 6º del Decreto 1875 de 1979.

Artículo 4°.- **Responsabilidad del armador.** La responsabilidad del armador para los yates, veleros, lanchas o motos de recreo, será igual a la responsabilidad del capitán de una nave, acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 5º.- **Vigencia.** La presente resolución modifica lo pertinente del Anexo "A" de la Resolución Dimar 415 de 2014, y se establece como anexo "D" del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de naves y artefactos navales de bandera colombiana y, entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS

Director General Marítimo (E)

## **ANEXO**

# **EQUIPAMIENTO MÍNIMO PARA NAVES DE RECREO Y DEPORTES NÁUTICOS**

FOUR	ESLORA (Resolución DIMAR 220/12, art. 5, numeral 20)		
EQUIPO	≤ 5 mts	>5 mts <u>&lt;</u> 24 mts	>24 mts
Pito, luces de navegación y demás señales visuales	Si	Si	Si
Silbato marino	Si	Si	No
Sistema de Fondeo (ver Nota 3)	Si	Si	Si
<b>Botiquín:</b> analgésicos, antidiarreico, antieméticos (para el mareo), crema para quemaduras, bloqueador solar, desinfectante, agua oxigenada, vendas, algodón, curitas, apósitos, gasas, esparadrapo, tijeras, ganchos de alfiler, pinzas, termómetro, entre otros.	Si	Si	Si
<b>Remos:</b> solo para naves que de acuerdo a su tamaño permitan su utilización práctica.	Si	No	No
<b>Reflector de mano:</b> exigible en navegación en aguas no Protegidas en adelante.	Si	Si	Si
Linterna	Si	Si	Si
larcas de Identificación: Conforme a lo dispuesto en el rtículo 1° de la Resolución DIMAR 520 de 1999. Además e lo contemplado en el literal b) se colocará a la altura de ledia cubierta el nombre de la nave en letras de contraste on el color del casco y de tamaño proporcional a la eslora e la nave, de manera que sea fácilmente visible.		Si	
Bandera de Colombia	Si	Si	Si
Bichero	Si	Si	No
Espejo de lámina metálica pulida para hacer señales de emergencia, ó Heliógrafo (instrumento para hacer señales telegráficas por medio de la reflexión de un rayo de sol en un espejo plano movible de diversas maneras).	Si	Si	Si
Binoculares: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Bombas de achique	No	Si	Si
Achicador	Si	No	No
Extintores Portátiles: multipropósito de 10 libras.	01	02	03
Bengalas de socorro: a partir de navegación costanera. Naves menores o iguales a 24 metros tendrán mínimo 4. Naves superiores a 24 metros mínimo 08, de las cuales al menos 02 con paracaídas.	No	Si	Si
Aros Salvavidas: naves menores o iguales a 5 metros 01 aro salvavidas. Naves menores o iguales a 24 metros 02 aros salvavidas. Naves mayores de 24 metros que naveguen en Aguas no Protegidas 02 aros salvavidas. Para Navegación Costanera o de Altura: 02 aros salvavidas, de los cuales 01 con luz de encendido automático. Todos deben tener driza de 27,5 metros x ¼", guirnalda y 04 bandas reflectivas equidistantes. Deben	Si	Si	Si

tener un diámetro exterior máximo de 800 mm y diámetro interior de mínimo 400 mm. Deben tener pintados con pintura permanente el nombre y matrícula de la nave.			
Chalecos Salvavidas: En número suficiente para el 100% del personal a bordo, incluyendo cantidad y tamaño de chalecos suficientes para niños. Para naves que operen en Aguas Protegidas y Aguas no Protegidas los chalecos salvavidas podrán ser Tipo II o III. Para navegación Costanera y de Altura Tipo I. Deben tener pintados con pintura permanente el nombre y matrícula de la nave y contar con cintas reflectivas en la parte superior tanto en pectorales como en la espalda.	Si	Si	Si
Balsas/botes de supervivencia: la capacidad de estas debe ser superior o igual a la sumatoria de tripulantes y pasajeros autorizados para la nave. Para naves que efectúen navegación en aguas no protegidas, se aceptará que sean de propulsión mecánica o remos, con un kit básico de supervivencia.	No	Si	Si
Número de Identificación del Casco (NIC): para naves de menos de 100 UAB	Si	Si	Si
Plan de Mantenimiento: que comprenda casco y			
superestructura, maquinaria, equipo electrónico y de navegación.	Si	Si	Si
VHF base con llamada selectiva digital integrado con el GPS a bordo o una antena GPS: deben tener registrado el número MMSI expedido por DIMAR. Para las naves de menos de 5 m de eslora el equipo puede ser portátil.	Si	Si	Si
MF/HF base con llamada selectiva digital integrado con el GPS a bordo o una antena GPS: a partir de navegación costanera. Deben tener registrado el número MMSI expedido por DIMAR.	No	Si	Si
Fuente de energía eléctrica de emergencia (para equipos de radio y navegación)	No	Si	Si
Cartas y publicaciones náuticas: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Compás de puntas: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Regla o paralelas de 40cms: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
GPS	No	Si	Si
Radar de 9 Ghz: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Reflector de radar: a partir de navegación costanera.	No	Si	Si
Ecosonda	No	Si	Si
Sistema de identificación automática (SIA o AIS): (ver Nota 1)	No	Si	Si
VMS: a partir de navegación de altura o si sale de la jurisdicción de una Capitanía, independiente del área por donde navegue.	Si	Si	Si
Sistema de retención y manejo de residuos oleosos, aguas sucias y basuras: deben contar con un	Si	Si	Si



tanque/recipientes para retener residuos líquidos y basura generadas a bordo. No están obligadas a instalar equipo filtrador de hidrocarburos.			
Procedimientos de remolque de emergencia	No	Si	Si
Compás Magnético o cualquier otro medio alternativo para determinar el rumbo: a partir de navegación en aguas no protegidas.	Si	Si	Si
<b>Tablilla de desvíos del compás</b> (caducidad 5 años) en navegación costanera y de altura.	No	No	Si
Juego de herramientas	No	Si	Si

Nota 1: Sistema de Identificación Autónoma (SIA o AIS). Si la nave es menor o igual a 5 metros de eslora y regularmente navega más allá de aguas no protegidas, debe tener el sistema.

Nota 2: Motos náuticas. Sólo se exigirá silbato marino y chaleco salvavidas.

**Nota 3: Sistema de Fondeo.** Para lanchas hasta 24 metros de eslora, demás naves acuerdo características de construcción y diseño:

ESLORA (metros)	ANCLA (Kg)	CADENA/CA BO Diámetro (mm)	CADENA/CABO Longitud mínima
< 3	3.5	6/10	1 eslora
5	6	6/10	1 eslora
7	10	6/10	1 eslora
9	14	8/12	1 eslora
12	20	8/12	1 eslora
15	33	10/14	1 eslora
18	46	10/14	1 eslora
21	58	12/16	1 eslora
24	75	12/16	1 eslora